

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: 11 00 14 00 30 37 2008 00532 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN/
Auto del 07 de septiembre de 2020

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mié 23/09/2020 9:52 AM

Para: seccivilencuesta 31

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Buenos Días, en atención a su solicitud me permito informar que el memorial de la referencia ya fue agregado al proceso con su respectiva anotación en el Sistema de Información Siglo XXI

Cordialmente

Diego Salgado

Escribiente

De: Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 6:52 a. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 11 00 14 00 30 37 2008 00532 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN/
Auto del 07 de septiembre de 2020

Buenos dias Juzgado trigésimo séptimo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C,

Respetuosamente me permito reiterar nuevamente la radicación del presente recurso de reposición subsidiario de apelación en contra del auto adiado 7 de septiembre de 2020, radicado originalmente el 10 de septiembre de 2020.

Lo anterior, toda vez que en el aplicativo web de consulta de procesos Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura no se evidencia la respectiva recepción de memorial dentro del asunto de referencia.

Por favor acusar recibido de la cursante solicitud.

Atentamente,

Andrea Cecilia Laiton

Apoderada judicial

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Legales** <notilegal@cijad.com>

Date: sáb., 19 sept. 2020 1:32 p. m.

Subject: Fwd: 11 00 14 00 30 37 2008 00532 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN/ Auto del 07 de septiembre de 2020

To: <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Señor Juez,
JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

REFERENCIA: 11 00 14 00 30 37 2008 00532 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: INGRID VANNESA ORTIZ MORATO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto del 07 de septiembre de 2020

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Parking Bogotá Center S.A.S de conformidad con el mandato signado previamente, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 830.110.789 - 5, por medio de la presente me dirijo respetuosamente ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el siguiente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto fechado siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se atendió desfavorablemente la solicitud presentada por Parking Bogotá Center S.A.S ante la dirección de correo electrónico de este Despacho, el seis (06) de julio del año corriente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

II.1 Respecto a los apartes: "...por medio del cual ANDREA LAITON ROMERO, solicita que se ordene a los integrantes de la Litis efectuar a su favor el pago de los costos generados por concepto de "custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio" del vehículo automotor de placa SPS-097."

"... se le precisa al memorialista que este Despacho judicial no puede emitir en su favor -como Representante legal del Parquero- orden de pago alguna frente a los extremos de la Litis, pues aquí se ventiló un proceso ejecutivo del que no es parte, el cual terminó el pasado 7 de octubre de 2014 por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 2°, literal b.) del artículo 317 del Código General del Proceso."

Es preciso indicar a este Despacho que, en ninguna de las peticiones presentadas en el memorial embrionario figura la de emitir orden de pago en favor de Parking Bogotá Center S.A.S. A diferencia de lo allí resuelto, la pretensión principal giraba en torno a que este Juzgado, en virtud del estado en que se encuentra el asunto, en virtud de las condenas que dentro del expediente se hayan dictado y en virtud de lo dictado por el Código General del Proceso y por el Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, defina de forma clara y precisa, a QUIÉN corresponde el pago de los servicios prestados por concepto de parquero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio.

Es claro que, el desistimiento tácito no puede convertirse en un pretexto de las partes, terceros e intervinientes para anular las responsabilidades que en efecto tienen, ni tampoco su decreto puede dejar en suspenso las obligaciones generadas con ocasión de las actuaciones desplegadas, pues dicha interpretación provocaría desgastes judiciales innecesarios e inanes. Aún más, teniendo en cuenta que el vehículo a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, se hace oportuno definir la situación jurídica del vehículo una vez acontece la terminación por desistimiento tácito; escenario que no se puede entender

FECHA IMPRESIÓN 26/05/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153
PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144
parkingbogotacenter@cijad.com - pbc@cijad.com • www.cijad.com - www.cijad.co - www.cijad.com.co

FORMA B-2022.1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

agotado con el simple levantamiento de los gravámenes que sobre el rodante recaían a través de los Oficios emitidos por su despacho, pues en dicha inferencia **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** se encontraría vinculado a las diligencias de las medidas cautelares, en calidad de tercero afectado por el silencio respecto a la responsabilidad de retribuir los servicios prestados. Es por ello por lo que, resolver la situación jurídica respecto al vehículo debe hacerse de manera íntegra, esto es, definiendo a cargo de quién están las erogaciones causadas por concepto de parqueadero, bodegaje, almacenaje, custodia y/o servicio de patio del vehículo aquí cautelado.

II.II Respecto a la aseveración: "... aquí se ventiló un proceso ejecutivo del que no es parte, ..."

Aún a pesar de que mi representada no fue parte actuante dentro de la causa civil de la referencia, le asiste un interés legítimo en el asunto debatido, contexto que debe ser apreciado y reconocido por su Despacho, en aras de avalar que efectivamente actuamos en calidad de **TERCEROS INTERESADOS**, facultados para elevar solicitudes que deben ser atendidas bajo la óptica del derecho que nos asiste por haber prestado un servicio a las partes, al proceso y a la Rama Judicial. Sobre lo anterior cabe decir que, no puede exigírsele a quién no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia como lo plantea su Señoría en el proveído citado, máxime cuando era deber de los Juzgados cognoscentes de esta controversia, resolver lo pertinente acerca de los rubros pretendidos, bien fuera, en las etapas procesales idóneas, o en el momento en que se decretó la terminación del asunto.

Resulta inconcebible y sin apego a la Ley que este Despacho expidiera la providencia que finiquitó el proceso, sin atender que desde la puesta a disposición del vehículo se han generado una serie de expensas, las cuales deberían haber sido definidas bien sea en cabeza del extremo ejecutante, o en su defecto, del extremo ejecutado, para así proceder con la entrega del vehículo.

Más aún, cuando estos **TERCEROS INTERESADOS**, se encuentran plenamente identificados en el expediente, realizando alguna labor inherente al desarrollo mismo del proceso, labor que por su naturaleza genera erogaciones, es menester que al interior del proceso se defina **quién** debe hacerse cargo de cancelar dichas sumas.

Como si fuera poco resulta denigrante que, una vez los **TERCEROS INTERESADOS** ponen en conocimiento del Despacho la omisión respecto a la resolución de sus retribuciones, se desestimen por el simple hecho de no ser extremos de la *litis*, secundando el fenómeno del desinterés en los procesos, a costa de que una vez se encuentren terminados por desistimiento tácito, las partes se desentiendan de todas las responsabilidades que acarrear sus actuaciones.

II.III Respecto a la aseveración: "... el trámite de reclamación para el pago del parqueadero o custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio, por tratarse de una obligación ajena a este proceso debe surtir de manera independiente de lo aquí actuado..."

Pese a que su Señoría decretó la terminación del presente asunto, no hubo reconocimiento alguno de las expensas generadas y acreditadas desde la puesta a disposición en las instancias procesales idóneas, en tanto, es su despacho el competente de señalar a quien le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados dentro de este proceso, puesto que es conocedor de que el rodante de placa **SPS-097** a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, y además, el monto causado no fue puesto en conocimiento del Juzgado Cognoscente para poder así exigir su reintegro a través de la liquidación de costas, configurando la parte actora a través de la terminación del proceso un perjuicio a mi representada.

Y es que, en teoría, el escenario relatado no se subsana con la alusión que hace su Señoría respecto a las acciones legales pertinentes con que cuenta mi representada para cobrar los gastos de parqueo, ya que, en todo caso, quien primeramente debe definir a cargo de quien se encuentra el pago de las expensas

FECHA IMPRESIÓN: 25/05/2019



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

generadas, así como poner en conocimiento la liquidación por los servicios prestados, es el Juzgado que avocó conocimiento de la litis.

Sobra decir entonces que, pese a que dentro del asunto de referencia no es posible emitir *orden de pago* alguna en favor de mi representada, y pese a que no sea posible cuestionar la firmeza de la providencia que finiquitó el proceso por desistimiento tácito, si es posible que su Señoría señale cronológicamente, QUIÉN debe cancelar las expensas que se han generado desde la puesta a disposición del vehículo, y hasta el momento en que este sea retirado de forma definitiva de las instalaciones de mi representada.

Por último, reiteramos que, de no atenderse lo solicitado mediante el memorial radicado ante la dirección de correo electrónico de este Despacho el seis (06) de julio del año corriente, mi representada ve cercenados sus derechos al trabajo, al patrimonio y al debido proceso.

III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Despacho **REPONER** el auto del siete (07) de septiembre de 2020, dar trámite a lo solicitado y entrar a resolver de fondo lo estrictamente peticionado el (06) de julio del año corriente, bajo la modulación que sugiere la presente misiva.
2. Por último y de mantenerse incólume la decisión proferida, solicito a su Señoría **CONCEDER** recurso de apelación y enviar al superior funcional para su respectiva revisión y decisión.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
C.C 52.315.187 de Bogotá D.C
T.P 232.388 del C.S de la J
Apoderada judicial
Parking Bogotá Center S.A.S
Nit. 830.110.789-5

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: JRLaiton

VEHÍCULO: SPS-097
CÓDIGO: U.499

FECHA IMPRESIÓN: 26/06/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153
PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144
parkingbogotacenter@cijad.com - pbc@cijad.com • www.cijad.com - www.cijad.co - www.cijad.com.co

FORMA B-2022.1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

NIT. 830.110.789-5

Señor Juez,
JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

REFERENCIA: 11 00 14 00 30 37 2008 00532 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: INGRID VANNESA ORTIZ MORATO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto del 07 de septiembre de 2020

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Parking Bogotá Center S.A.S de conformidad con el mandato signado previamente, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 830.110.789 - 5, por medio de la presente me dirijo respetuosamente ante su despacho para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I. INTERPOSICIÓN

Se incoa el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto fechado siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se atendió desfavorablemente la solicitud presentada por Parking Bogotá Center S.A.S ante la dirección de correo electrónico de este Despacho, el seis (06) de julio del año corriente.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

II.1 Respecto a los apartes: "...por medio del cual ANDREA LAITON ROMERO, solicita que se ordene a los integrantes de la Litis efectuar a su favor el pago de los costos generados por concepto de "custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio" del vehículo automotor de placa SPS-097."

"... se le precisa al memorialista que este Despacho judicial no puede emitir en su favor -como Representante legal del Parqueadero- orden de pago alguna frente a los extremos de la Litis, pues aquí se ventiló un proceso ejecutivo del que no es parte, el cual terminó el pasado 7 de octubre de 2014 por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 2°, literal b.) del artículo 317 del Código General del Proceso."

Es preciso indicar a este Despacho que, en ninguna de las peticiones presentadas en el memorial embrionario figura la de emitir orden de pago en favor de Parking Bogotá Center S.A.S. A diferencia de lo allí resuelto, la pretensión principal giraba en torno a que este Juzgado, en virtud del estado en que se encuentra el asunto, en virtud de las condenas que dentro del expediente se hayan dictado y en virtud de lo dictado por el Código General del Proceso y por el Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, defina de forma clara y precisa, a QUIÉN corresponde el pago de los servicios prestados por concepto de parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio.

Es claro que, el desistimiento tácito no puede convertirse en un pretexto de las partes, terceros e intervinientes para anular las responsabilidades que en efecto tienen, ni tampoco su decreto puede dejar en suspenso las obligaciones generadas con ocasión de las actuaciones desplegadas, pues dicha interpretación provocaría desgastes judiciales innecesarios e innecesarios. Aún más, teniendo en cuenta que el vehículo a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, se hace oportuno definir la situación jurídica del vehículo una vez acontece la terminación por desistimiento tácito; escenario que no se puede entender

FECHA IMPRESIÓN 20/09/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153
PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144
parkingbogotacenter@cijad.com - pbc@cijad.com • www.cijad.com - www.cijad.co - www.cijad.com.co

FORMA B-2022.1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

agotado con el simple levantamiento de los gravámenes que sobre el rodante recaían a través de los Oficios emitidos por su despacho, pues en dicha inferencia **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** se encontraría vinculado a las diligencias de las medidas cautelares, en calidad de tercero afectado por el silencio respecto a la responsabilidad de retribuir los servicios prestados. Es por ello por lo que, resolver la situación jurídica respecto al vehículo debe hacerse de manera íntegra, esto es, definiendo a cargo de quién están las erogaciones causadas por concepto de parqueadero, bodegaje, almacenaje, custodia y/o servicio de patio del vehículo aquí cautelado.

II.II Respecto a la aseveración: "... aquí se ventiló un proceso ejecutivo del que no es parte, ..."

Aún a pesar de que mi representada no fue parte actuante dentro de la causa civil de la referencia, le asiste un interés legítimo en el asunto debatido, contexto que debe ser apreciado y reconocido por su Despacho, en aras de avalar que efectivamente actuamos en calidad de **TERCEROS INTERESADOS**, facultados para elevar solicitudes que deben ser atendidas bajo la óptica del derecho que nos asiste por haber prestado un servicio a las partes, al proceso y a la Rama Judicial. Sobre lo anterior cabe decir que, no puede exigirse a quién no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia como lo plantea su Señoría en el proveído citado, máxime cuando era deber de los Juzgados cognoscentes de esta controversia, resolver lo pertinente acerca de los rubros pretendidos, bien fuera, en las etapas procesales idóneas, o en el momento en que se decretó la terminación del asunto.

Resulta inconcebible y sin apego a la Ley que este Despacho expidiera la providencia que finiquitó el proceso, sin atender que desde la puesta a disposición del vehículo se han generado una serie de expensas, las cuales deberían haber sido definidas bien sea en cabeza del extremo ejecutante, o en su defecto, del extremo ejecutado, para así proceder con la entrega del vehículo.

Más aún, cuando estos **TERCEROS INTERESADOS**, se encuentran plenamente identificados en el expediente, realizando alguna labor inherente al desarrollo mismo del proceso, labor que por su naturaleza genera erogaciones, es menester que al interior del proceso se defina quién debe hacerse cargo de cancelar dichas sumas.

Como si fuera poco resulta denigrante que, una vez los **TERCEROS INTERESADOS** ponen en conocimiento del Despacho la omisión respecto a la resolución de sus retribuciones, se desestimen por el simple hecho de no ser extremos de la *litis*, secundando el fenómeno del desinterés en los procesos, a costa de que una vez se encuentren terminados por desistimiento tácito, las partes se desentiendan de todas las responsabilidades que acarrear sus actuaciones.

II.III Respecto a la aseveración: "... el trámite de reclamación para el pago del parqueadero o custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio, por tratarse de una obligación ajena a este proceso debe surtir de manera independiente de lo aquí actuado..."

Pese a que su Señoría decretó la terminación del presente asunto, no hubo reconocimiento alguno de las expensas generadas y acreditadas desde la puesta a disposición en las instancias procesales idóneas, en tanto, es su despacho el competente de señalar a quien le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados dentro de este proceso, puesto que es conocedor de que el rodante de placa **SPS-097** a la fecha se encuentra en nuestras instalaciones, y además, el monto causado no fue puesto en conocimiento del Juzgado Cognoscente para poder así exigir su reintegro a través de la liquidación de costas, configurando la parte actora a través de la terminación del proceso un perjuicio a mi representada.

Y es que, en teoría, el escenario relatado no se subsana con la alusión que hace su Señoría respecto a las acciones legales pertinentes con que cuenta mi representada para cobrar los gastos de parqueo, ya que, en todo caso, quien primeramente debe definir a cargo de quien se encuentra el pago de las expensas

FECHA IMPRESIÓN 26/05/2019



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

generadas, así como poner en conocimiento la liquidación por los servicios prestados, es el Juzgado que avocó conocimiento de la litis.

Sobra decir entonces que, pese a que dentro del asunto de referencia no es posible emitir *orden de pago* alguna en favor de mi representada, y pese a que no sea posible cuestionar la firmeza de la providencia que finiquitó el proceso por desistimiento tácito, si es posible que su Señoría señale cronológicamente, QUIÉN debe cancelar las expensas que se han generado desde la puesta a disposición del vehículo, y hasta el momento en que este sea retirado de forma definitiva de las instalaciones de mi representada.

Por último, reiteramos que, de no atenderse lo solicitado mediante el memorial radicado ante la dirección de correo electrónico de este Despacho el seis (06) de julio del año corriente, mi representada ve cercenados sus derechos al trabajo, al patrimonio y al debido proceso.

III. PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Despacho **REPONER** el auto del siete (07) de septiembre de 2020, dar trámite a lo solicitado y entrar a resolver de fondo lo estrictamente peticionado el (06) de julio del año corriente, bajo la modulación que sugiere la presente misiva.
2. Por último y de mantenerse incólume la decisión proferida, solicito a su Señoría **CONCEDER** recurso de apelación y enviar al superior funcional para su respectiva revisión y decisión.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
C.C 52.315.187 de Bogotá D.C
T.P 232.388 del C.S de la J
Apoderada judicial
Parking Bogotá Center S.A.S
Nit. 830.110.789-5

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: JRLaiton

VEHÍCULO: SPS-097
CÓDIGO: U.499

FECHA IMPRESIÓN 26 / 06 / 2018

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153
PBX: 745 2811 - Ext. 23 / 24 • CELULAR: 310 866 0144
parkingbogotacenter@cjad.com - pbc@cjad.com • www.cjad.com - www.cjad.co - www.cjad.com.co

FORMA B-2022.1

25

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 14 DE OCTUBRE DE 2020 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020. FOL 20 A 24 C.2

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 021

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS